



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente: EX-2019-14975510- -GCABA-DGTALMC

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

CATÁLOGO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento General. El presente Reglamento General regula la inscripción al Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) la cual deberá adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en la mesa de entradas a cargo de la administración del CECI vía correo electrónico a catalogoeci@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- Sujetos comprendidos. Podrán presentar solicitudes de inscripción al CECI los sujetos titulares de Espacios Culturales Independientes (ECI) sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la siguiente distinción:

- a. **ESPACIOS PREEXISTENTES:** Aquellos ECI que acrediten una antigüedad comprobable e ininterrumpida en el desarrollo de las actividades culturales comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 6.063 durante el plazo mínimo de doce (12) meses.
- b. **ESPACIOS NO PREEXISTENTES:** Aquellos ECI que no cuenten con una antigüedad comprobable e ininterrumpida en el desarrollo de las actividades culturales comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 6.063 durante el plazo mínimo de doce (12) meses.

Artículo 4°.- Alcances del CECI. La inscripción al CECI releva el carácter cultural de la actividad desarrollada en los ECI inscriptos en los términos de la declaración de su titular. La indicada inscripción no

acredita el cumplimiento de las condiciones que la Ley N° 6.063 impone a la actividad respecto de las condiciones de habilitación, características funcionales y de la planta física que los locales involucrados deben verificar, siendo su fiscalización responsabilidad de los organismos competentes en la materia.

CAPÍTULO II - Inscripción al CECI

Artículo 5°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción al CECI, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

II. Personas jurídicas:

1. Copia certificada del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda.

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia certificada del acta de designación de autoridades, poder, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación del Espacio Cultural Independiente (ECI). El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

1. "Formulario de datos para inscripción al CECI y declaración jurada" (**ANEXO II**);

2. “Formulario de solicitud de inscripción al CECI” (**ANEXO III**);

3. Copia certificada del título de propiedad, contrato de locación, convenio de comodato u otro donde conste la vinculación entre el solicitante y el ECI donde conste el domicilio del último en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

En el caso de los bienes inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá acreditar que el uso cultural a desarrollar o desarrollado en la unidad funcional se encuentra admitido por el Reglamento de Propiedad Horizontal del inmueble afectado. A tal efecto el titular deberá acompañar a su presentación copia del reglamento de copropiedad y administración, en caso de corresponder, o autorización expresa emitida por todos los copropietarios del inmueble y/o asamblea de propietarios vinculada al desarrollo de la actividad cultural del ECI, debidamente certificada;

4. Aval suscripto por cada una de las instituciones públicas o privadas que acrediten el desarrollo del proyecto cultural;

5. Nota de compromiso suscripta por el/los artista/s o el/los docente/s que participan en el desarrollo del proyecto cultural;

6. Currículum vitae de el/los artista/s o docente/s que participan en el desarrollo del proyecto cultural;

7. Fotografías del ECI: fachada e interior;

8. En caso de que el espacio funcione en el marco de alguna institución, cámara, red, organización o agrupación privada con fin cultural, adjuntar constancia expedida por la misma;

9. Documentación complementaria. Toda aquella documentación (archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros) que considere pertinente a los fines de su presentación podrá incorporarse como “documentación complementaria” en formato digital adecuado a la capacidad del sistema T.A.D. en el espacio habilitado por la plataforma virtual a tal fin.

d) Documentación específica.

I. ESPACIOS PREEXISTENTES. En caso de ESPACIOS PREEXISTENTES, el solicitante deberá acompañar la documentación específica que se detalla a continuación:

1. Certificado de habilitación o constancia de trámite de habilitación del ECI expedida por la autoridad competente;

2. Antecedentes de la actividad cultural del ECI, donde conste la antigüedad mínima de doce (12) meses. Dichos antecedentes se tendrán por válidos con la presentación de fotografías, folletos, gacetillas de prensa, notas periodísticas y demás documentación probatoria;

3. Propuesta estimada de programación cultural del ECI a desarrollar durante un plazo de doce (12) meses.

II. ESPACIOS NO PREEXISTENTES. En caso de ESPACIOS NO PREEXISTENTES, el solicitante deberá acompañar la documentación específica que se detalla a continuación:

1. Certificado de habilitación o constancia de trámite de habilitación del ECI expedida por la autoridad competente, en caso de poseer;
2. Propuesta estimada de programación cultural del ECI a desarrollar durante un plazo de seis (6) meses.

Artículo 6°.- Presentación de la documentación. La documentación indicada en el artículo 5° del presente Reglamento General deberá presentarse a través del sistema de tramitación a distancia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (T.A.D.), o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7°.- Carácter de la solicitud. La solicitud en el marco del presente Régimen se realiza a través del usuario TAD del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario TAD correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la represente, u otra.

La autoridad de aplicación desestimarán sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario TAD firmante.

Artículo 8°.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de las actuaciones que se efectuaren en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento General, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en caso de corresponder.

Las notificaciones tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por RESOLUCIÓN N° 521/SECLYT/2015, y normativa complementaria y/o modificatoria.

CAPÍTULO III - Procedimiento

Artículo 9°.- Control documental. La aprobación de la solicitud de inscripción al CECI estará sujeta al control documental a cargo de la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales dependiente de la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, de la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual consiste en la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General.

Artículo 10°.- Solicitud de subsanación. En caso de detectar omisiones y/o falencias en la documentación presentada, la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales notificará al solicitante y fijará un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para realizar la subsanación correspondiente.

Artículo 11°.- Resultado del control documental. Del control documental podrá surgir:

- a) Aprobación de la solicitud y remisión de las actuaciones a la autoridad de aplicación para el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b) Rechazo de la solicitud sin más trámite por incumplimiento de las formalidades establecidas mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- Notificación y comunicación del acto administrativo. El acto administrativo dictado en los términos del artículo 13° será notificado al interesado a través de la Plataforma T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud de inscripción.

La autoridad de aplicación comunicará el acto administrativo a la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGC), y a la Agencia de Protección Ambiental (APRA), en los términos de los artículos 37° y 38° de la Ley N° 6063.

CAPÍTULO IV - Modificación de la propuesta de programación cultural

Artículo 13°.- Solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural. En caso de requerir la modificación sustancial de la propuesta de programación cultural presentada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad de aplicación la nueva propuesta de programación cultural, en la forma que la autoridad de aplicación disponga por normativa complementaria.

Se considerará modificación sustancial aquella que implique la modificación de la/s actividad/es culturales propuestas y/o reducción de las mismas.

Dicha solicitud será resuelta por la autoridad de aplicación, previa evaluación por parte de la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales.

Artículo 14°.- Requisitos de la solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural. Será condición para la presentación de solicitud de modificación de la propuesta de programación cultural aprobada, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Detalle de la/s modificación/es propuesta/s;
- b) Fundamento de la/s modificación/es propuesta/s;
- c) Descripción de la implementación la/s modificación/es propuesta;
- d) Contar con la firma y aclaración del titular responsable del ECI.

CAPÍTULO V.- Deberes de los inscriptos al CECI

Artículo 15°.- Actualización de inscripción al CECI. Los inscriptos al CECI deberán presentar la

actualización de inscripción.

En el caso de los ESPACIOS PREEXISTENTES, la actualización se realiza cada doce (12) meses contados desde la notificación de la aprobación de inscripción al CECI;

En el caso de los ESPACIOS NO PREEXISTENTES, y durante los primeros doce (12) meses de inscripción, la actualización se realiza en forma semestral a partir de la notificación de la aprobación de inscripción al CECI.

Artículo 16°.- Documentación para la actualización de inscripción al CECI. A fin de efectuar la actualización de inscripción al CECI, el solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Prueba de realización de la actividad cultural del ECI de acuerdo a la propuesta de programación cultural presentada durante su inscripción, o la modificación aprobada por la autoridad de aplicación en los términos del artículo 15 del presente Reglamento General. Su cumplimiento se tendrá por válido con la presentación de fotografías, videos, folletos, gacetillas de prensa, publicaciones en redes sociales, notas periodísticas y toda documentación probatoria de la efectiva realización de las actividades culturales programadas.

2. Propuesta de programación cultural del ECI a desarrollar durante un plazo de doce (12) meses desde la finalización de las actividades culturales que integran la propuesta de programación cultural presentada y aprobada por la autoridad de aplicación en el período anterior.

En caso de ESPACIOS NO PREEXISTENTES, y únicamente durante la primera actualización, se deberá acompañar la propuesta de programación cultural del ECI a desarrollar durante un plazo de seis (6) meses desde la finalización de las actividades culturales que integran la propuesta de programación cultural presentada y aprobada por la autoridad de aplicación en el período anterior..

Artículo 17°.- Presentación para actualización de inscripción al CECI. La documentación correspondiente a la actualización de inscripción al Registro deberá presentarse en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento General.

La indicada documentación se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación, previa evaluación de la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales.

Artículo 18°.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la actualización de inscripción al CECI en el plazo establecido en el artículo 17° del presente Reglamento General, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga fundada, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. El mismo se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 19°.- Baja del CECI. La autoridad de aplicación podrá establecer la baja del CECI del ECI inscripto, en caso de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de actualización de inscripción al CECI en tiempo y forma;
- b) Constatación de que el ECI inscripto no desarrolla actividad cultural.

Artículo 20°. Incumplimiento del deber de actualización. En caso de incumplimiento del deber de actualización en los términos del artículo 17°, la autoridad de aplicación notificará fehacientemente al ECI inscripto para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos presente la documentación correspondiente.

Vencido el indicado plazo sin haber efectuado la presentación de actualización, la autoridad de aplicación establecerá la baja del CECI del ECI inscripto en los términos del inciso a) del artículo 21° mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 21°.- Constatación de no desarrollo de actividad cultural. En caso de que la autoridad de aplicación constate que el ECI inscripto no desarrolla actividad cultural en los términos del artículo 2° de la Ley N° 6.063, la misma notificará fehacientemente al presunto infractor a fin de efectuar el descargo correspondiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Vencido el indicado plazo, la autoridad de aplicación evaluará el descargo presentado, en caso de haber sido efectuado, y resolverá respecto del cumplimiento del desarrollo de la actividad cultural.

En caso de resultar de dicha evaluación que el ECI inscripto no desarrolla actividad cultural, la autoridad de aplicación establecerá la baja del ECI del CECI en los términos del inciso b) del artículo 21° y determinará si corresponde iniciar acciones legales.

CAPÍTULO VI - Uso del cartel identificatorio CECI

Artículo 22°.- Utilización del cartel identificatorio CECI. Los ECI inscriptos al CECI deberán colocar el cartel identificatorio CECI para su colocación en la entrada y/o acceso al espacio.

Capítulo VII

Artículo 23°.- Propiedad intelectual y derecho de imagen. Los inscriptos al CECI autorizan al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar todo el material e información que provean vinculado al desarrollo de su actividad cultural —incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros— por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, exhibición, distribución y comunicación durante la vigencia de inscripción al CECI, dejando constancia que las imágenes reproducidas no implican el derecho de remuneración previsto en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre de la obra y su autor.

